

NEUQUEN, 26 de enero de 1967.-

VISTO;

Que el artículo 185 de la Constitución Provincial establece que "los censos nacionales, provinciales o municipales legalmente aprobados, determinarán la categoría de los municipios" y que el artículo 2° de la Ley 53 exige que esta determinación sea hecha por ley; y

CONSIDERANDO;

Que las cifras de habitantes homologados por el Primer Censo realizado el 31 de octubre de 1965 (Decreto n° 1174/65), obliga a establecer las categorías de las Municipalidades de la Provincia;

Por ello y atento las facultades conferidas por el art. 9° del Estatuto de la Revolución Argentina y la autorización del Superior Gobierno de la Nación, concedida por Decreto N° 58/67,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y ;

Artículo 1°.- Son Municipios de Primera Categoría:

NEUQUEN (Capital), CENTENARIO, CUTRAL CO, SAN MARTIN DE LOS ANDES y ZAPALA;

De Segunda Categoría:

CHOS MALAL, JUNIN DE LOS ANDES, LAS LAJAS y PLOTTIER;

De Tercera Categoría:

ALUMINE, ANDACOLLO, BAJADA DEL AGRIO, BUTA RANQUIL, EL HUECU, LONCOPUE, PIEDRA DEL AGUILA, PICUN LEUFU, PLAZA HUINCUL (pueblo), TRICAO MALAL y VILLA LA AN-GOSTURA.

Artículo 2°.- Oportunamente y por decreto se fijarán los límites de las 8.000 hectáreas que correspondan al Municipio de Plaza Huincul (pueblo).

Artículo 3°.- La presente Ley será refrendada por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 4°.- Téngase por Ley de Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Es Copia.-

Fdo) Rosauer
Fuentealba